



JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 4

GOYA, 14

28001 MADRID

Teléfono: 91-400-70-51/52/53 Fax: 91-400-72-35

Equipo/usuario: LPP

Modelo: N62800 DEC. ADMISION CON SEÑALAMIENTO VISTA

N.I.G: 28079 29 3 2020 0000344

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 000028 /2020

P. Origen: /

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE: ACUS ASOCIACION CONSUMIDORES

ABOGADO: LUIS DE MIGUEL ORTEGA

PROCURADOR: .

DEMANDADO: MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ABOGADO: ABOGADO DEL ESTADO

DECRETO

En MADRID, a dieciséis de junio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador

junto con el Letrado Don Luis de Miguel Ortega, en nombre y representación de ACUS ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES, se presentó demanda interponiendo recurso contencioso-administrativo contra desestimación por silencio administrativo de la solicitud de información realizada por la entidad recurrente al Ministerio de Sanidad sobre vacunas, acompañándose los documentos que se hacen constar en la misma, que dio lugar a los autos arriba referenciados.

SEGUNDO.- Este procedimiento procede de una desacumulación acordada en el PA 150/2019 del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 7, en el que se interponía recurso además de sobre la falta de información realizada a la Administración sobre vacunas, también sobre otra serie de medicamentos.

Siendo la demanda inicialmente presentada idéntica a la interpuesta en el mencionado órgano que acordó la desacumulación, por diferentes diligencias de ordenación se requirió a la parte recurrente para subsanación de defectos procesales, habiéndose presentado escrito, proveído por Diligencia de Ordenación de fecha 8 de junio de 2020, en la que se le tienen por subsanados, concretándose el objeto del presente recurso únicamente en la información solicitada por el recurrente sobre vacunas. Asimismo, se acordó, conforme a lo solicitado por la parte recurrente que la representación y defensa de dicha parte la ostentaría el Letrado Don Luis de Miguel Ortega,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada de oficio la validez de la comparecencia en el escrito de demanda presentada y apreciada la jurisdicción y competencia objetiva de éste órgano judicial, procede la admisión de la demanda, tramitándose el presente recurso por las normas del Procedimiento Abreviado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda procede seguir la tramitación contemplada en el artículo 78 de la LJCA para el Procedimiento Abreviado.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto, ACUERDO:

- Se admite a trámite la demanda interpuesta por el Letrado Don Luis de Miguel Ortega, en nombre y representación de ACUS ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de información realizada por la entidad recurrente al Ministerio de Sanidad sobre vacunas.

- Se tiene por personado y parte al recurrente y en su nombre y representación al Letrado que asume la defensa Don Luis de Miguel Ortega, con quien se entenderán estas y las sucesivas diligencias que hayan de practicarse en el modo que determina la Ley.

- Confiérase traslado de la demanda a la Administración demandada (a la Abogacía del Estado), con entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados.

- Requiérase a la Administración demandada a fin de que, en el improrrogable plazo de **VEINTE DÍAS**, remita el expediente Administrativo en la forma determinada en el artículo 48 de la LJCA y, en todo caso, con una antelación, por lo menos, de **QUINCE DÍAS AL SEÑALADO PARA LA VISTA** (art. 78.3 LJCA).

- Igualmente, requiérase a la Administración demandada para que la resolución que se dicte acordando la remisión del expediente se notifique, en los cinco días siguientes y con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común (art. 49.1 LJCA), a cuantos aparezcan como interesados en él, **EMPLAZÁNDOLES** para que puedan personarse como demandados en el plazo de **NUEVE DÍAS**. En el supuesto de que los emplazamientos no hubieran podido

practicarse dentro del plazo fijado para la remisión del expediente, se enviará éste sin demora, y la justificación de los emplazamientos una vez se ultime.

-Cítese a las partes para la celebración de la Vista, que de conformidad con los criterios facilitados por el Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 182 de la LEC, se señala para el próximo **DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 10:00 horas,** en la Sala de Audiencias de este Juzgado Central, sito en la C/ Goya, nº 14, 1ª planta, en esta capital.

- Sirva el presente proveído de citación en forma a las partes, haciéndoles saber que la Vista se desarrollará en la forma prevista en el artículo 78 de la L.J.C.A., con las prevenciones legales siguientes:

A la parte recurrente: si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido del recurso y se le condenará en costas.

A la parte demandada: si no compareciere, proseguirá la vista en su ausencia.

En orden a la realización de la prueba, ésta deberá practicarse en el Acto de la Vista, siendo carga de cada parte la aportación de las pruebas de las que se intente valer en el acto del juicio.

Sólo se suspenderá la vista cuando alguna prueba no pueda practicarse en la misma, sin mala fe por quien tenga la carga de aportarla (art. 78.18).

Asimismo, se hace saber a las partes que en lo sucesivo todos los escritos y documentos que se presenten para este procedimiento, vía Lexnet, deben llevar el formato .PDF EDITABLE y con reconocimiento óptico de caracteres (OCR), tal como dispone el Anexo IV del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma D./Dña. SINFORIANO RODRIGUEZ HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 4. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Resolución firmada digitalmente